

Toluca de Lerdo, Estado de México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios de fecha diecisiete de febrero de dos mil quince.

**Vistos** los expedientes relativos a los recursos de revisión 00104/INFOEM/IP/RR/2015 y 00105/INFOEM/IP/RR/2015, interpuestos por [REDACTED] en lo sucesivo el **RECURRENTE**, en contra de las respuestas a sus solicitudes de información con número 00096/CUAUTIT/IP/2014 y 00097/CUAUTIT/IP/2014, por parte del Ayuntamiento de Cuautitlán, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**; se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente.

#### I. ANTECEDENTES:

**1. Solicitud de acceso a la información.** Con fecha primero de diciembre de dos mil catorce, el **RECURRENTE** formuló solicitudes de acceso a información pública al **SUJETO OBLIGADO** a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en adelante **SAIMEX**; requiriéndole lo siguiente:

A la solicitud 00096/CUAUTIT/IP/2014:

"SE ME ENVIE VIA SAIMEX LA SIGUIENTE INFORMACIÓN PÚBLICA CORRESPONDIENTE AL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE CUAUTITLAN ESTADO DE MÉXICO Y LA CUAL ES LA QUE SE LE ENVIA MENSUALMENTE AL ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO (OSFEM) 1.- LAS NOMINAS GENERALES (PRIMERA Y SEGUNDA QUINCENA) DE LOS MESES DE ENERO A DICIEMBRE DEL AÑO 2008. 2.- LAS NOMINAS GENERALES (PRIMERA Y SEGUNDA QUINCENA) DE LOS MESES

Recursos de Revisión: 00104/INFOEM/IP/RR/2015  
00105/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán  
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

DE ENERO A DICIEMBRE DEL AÑO 2009 3.- LAS NOMINAS GENERALES (PRIMERA Y SEGUNDA QUINCENA) DE LOS MESES DE ENERO A DICIEMBRE DEL AÑO 2010 4.- LAS NOMINAS GENERALES (PRIMERA Y SEGUNDA QUINCENA) DE LOS MESES DE ENERO A DICIEMBRE DEL AÑO 2011 5.-LAS NOMINAS GENERALES (PRIMERA Y SEGUNDA QUINCENA) DE LOS MESES DE ENERO A DICIEMBRE DEL AÑO 2012"

A la solicitud 00097/CUAUTIT/IP/2014:

"SE ME ENVIE VIA SAIMEX LA SIGUIENTE INFORMACIÓN PÚBLICA CORRESPONDIENTE AL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE CUAUTITLÁN ESTADO DE MÉXICO Y LA CUAL ES LA QUE SE LE ENVIA MENSUALMENTE AL ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO (OSFEM) 1.- LOS REPORTES DE REMUNERACIONES DE MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES DE LOS MESES DE ENERO A DICIEMBRE DEL AÑO 2008. 2.- LOS REPORTES DE REMUNERACIONES DE MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES DE LOS MESES DE ENERO A DICIEMBRE DEL AÑO 2009 3.- LOS REPORTES DE REMUNERACIONES DE MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES DE LOS MESES DE ENERO A DICIEMBRE DEL AÑO 2010 4.- LOS REPORTES DE REMUNERACIONES DE MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES DE LOS MESES DE ENERO A DICIEMBRE DEL AÑO 2011 5.- LOS REPORTES DE REMUNERACIONES DE MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES DE LOS MESES DE ENERO A DICIEMBRE DEL AÑO 2012"

En ambas solicitudes se agregó como detalle para facilitar la búsqueda de la información solicitada, lo siguiente:

"COMO DATO ADICIONAL ESTA INFORMACIÓN QUE SE ENVIA MENSUALMENTE AL OSFEM Y CORRESPONDE AL DISCO 4 INFORMACIÓN DE NOMINA. SEGUN EL MANUAL Y/O LOS LINEAMIENTOS PARA ELABORAR EL INFORME MENSUAL DE LAS ENTIDADES MUNICIPALES"

Asimismo, el RECURRENTE señaló en ambas solicitudes como modalidad de entrega: Vía el SAIMEX.

**Anexos.** El particular no adjuntó archivos a sus solicitudes de información.

**2. Prorroga.** Con fecha siete de enero de dos mil quince, se concedió una prórroga por siete días al **SUJETO OBLIGADO**, para emitir sus respuestas.

**3. Respuesta.** Con fecha dieciséis de enero de dos mil quince, el **SUJETO OBLIGADO** envío respuestas a las solicitudes de acceso a la información a través del **SAIMEX**, las que versan de la siguiente forma.

A la solicitud 00096/CUAUTIT/IP/2014:

*“...En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:*

*En virtud a lo establecido por el artículo 47 de la Ley de Transparencia y acceso a la información pública del Estado de México y Municipios, la información solicitada en su solicitud con número 00096/CUAUTIT/IP/2014 no se puede brindar, toda vez que es información no obra en los archivos del municipio, por lo tanto es aplicable el Artículo 40 Fracc II de la Ley de Transparencia y acceso a la información pública del Estado de México y Municipios.”*  
*(énfasis añadido)*

A la solicitud 00097/CUAUTIT/IP/2014:

*“...En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:*

*En virtud a lo establecido por el artículo 47 de la Ley de Transparencia y acceso a la información pública del Estado de México y Municipios, se realizó la búsqueda de la información sin encontrarse dentro de los archivos de esta tesorería municipal...”*  
*(énfasis añadido)*

Recursos de Revisión: 00104/INFOEM/IP/RR/2015  
00105/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán  
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

**Anexos.** El **SUJETO OBLIGADO** adjuntó a sus respuestas los siguientes documentos:

A la solicitud 00096/CUAUTIT/IP/2014:

**RESP 00096.pdf.** Contiene un texto que a la letra dice:

*“...En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le informamos que:*

*Sirva el presente para hacerle entrega de la información requerida a través del sistema SAIMEX, no omitiendo mencionar que dicha información fue proporcionada por el Servidor Público Habilitado del área correspondiente y mencionando también, que en base al artículo 40 Fracc. II, que establece que: Se debe proporcionar solo información que obre en archivos, se desprende la contestación del Servidor Público Habilitado.*

*Sin más por el momento y en espera de haberle favorecido, quedó de usted...”*  
*(énfasis añadido)*

A la solicitud 00097/CUAUTIT/IP/2014:

**RESP 00097.pdf.** Contiene un texto que a la letra dice:

*“...En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le informamos que:*

*Sirva el presente para hacerle entrega de la información requerida a través del sistema SAIMEX, no omitiendo mencionar que dicha información fue proporcionada por el Servidor Público Habilitado del área correspondiente y mencionando también, que en base al artículo 40 Fracc. II, que establece que: Se debe proporcionar solo información que obre en archivos, se desprende la contestación del Servidor Público Habilitado.*

*Sin más por el momento y en espera de haberle favorecido, quedó de usted...”*  
*(énfasis añadido)*

Cabe destacar que no consta algún otro archivo o documento en la respuesta emitida por el **SUJETO OBLIGADO**.

**4. Integración y trámite del recurso de revisión.** Los recursos de revisión se interpusieron a través del **SAIMEX** con fecha veintinueve de enero de dos mil quince por el solicitante de información, quien expresó las siguientes manifestaciones:

A la solicitud 00096/CUAUTIT/IP/2014:

**a) Acto impugnado.**

*"LSE ME NIEGA LA INFORMACIÓN SOLICITADA" (sic)*

**b) Razones o Motivos de inconformidad.**

*"Solicite la siguiente información, 1.- LAS NOMINAS GENERALES (PRIMERA Y SEGUNDA QUINCENA) DE LOS MESES DE ENERO A DICIEMBRE DEL AÑO 2008. 2.- LAS NOMINAS GENERALES (PRIMERA Y SEGUNDA QUINCENA) DE LOS MESES DE ENERO A DICIEMBRE DEL AÑO 2009 3.- LAS NOMINAS GENERALES (PRIMERA Y SEGUNDA QUINCENA) DE LOS MESES DE ENERO A DICIEMBRE DEL AÑO 2010 4.- LAS NOMINAS GENERALES (PRIMERA Y SEGUNDA QUINCENA) DE LOS MESES DE ENERO A DICIEMBRE DEL AÑO 2011 5.-LAS NOMINAS GENERALES (PRIMERA Y SEGUNDA QUINCENA) DE LOS MESES DE ENERO A DICIEMBRE DEL AÑO 2012, Y el sujeto obligado mediante oficio de fecha 16 de enero de 2015 menciona que; "Sirva el presente para hacerle entrega de la información requerida a través del sistema SAIMEX, no omitiendo mencionar que dicha información fue proporcionada por el Servidor Público Habilitado del área correspondiente..." sin que me adjuntara o enviara la información solicitada." (sic)*

Recursos de Revisión: 00104/INFOEM/IP/RR/2015  
00105/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán  
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

A la solicitud 00097/CUAUTIT/IP/2014:

**a) Acto impugnado.**

*"SE ME NIEGA LA INFORMACIÓN SOLICITADA"*

**b) Razones o Motivos de inconformidad.**

*"A pesar de que el sujeto obligado menciona mediante oficio de fecha 16 de enero de 2015 que me envía la información solicitada vía SAIMEX no adjunta dicha información a su oficio."*

**Anexos.** El RECURRENTE no adjunto a sus medios de impugnación archivo alguno.

**5. Informe de justificación.** El SUJETO OBLIGADO presentó sus informes de justificación con fecha cuatro de febrero de dos mil quince a través del SAIMEX, tal y como lo dispone los numerales sesenta y siete y sesenta y ocho de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**Anexos.** El SUJETO OBLIGADO adjunto a sus informes de justificación los siguientes documentos.

Respecto de la solicitud 00096/CUAUTIT/IP/2014:

**Informe de Justificación R-96.pdf.** Contiene lo que se presenta en la siguiente imagen:

  
AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN

Cuautitlán México a 04 de Febrero de 2015.

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00096/CUAUTIT/IP/2014

Con fundamento en el artículo 60, 70, 72, 74, 75 Bis- A y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Con relación al Recurso de Revisión que hizo valer el C. Cortés Trejo José Luis y atendiendo a las razones o motivos de inconformidad que expresó al momento de interponer su Recurso, en mi calidad de sujeto obligado, me permito manifestar lo siguiente:

La contestación emitida a la petición con número de folio 00096/CUAUTIT/IP/2014; fue anexada junto con la respuesta de esta oficina, pero al parecer no fue realizada correctamente; por lo que exibo la copia de la pantalla de respuesta del Servidor Público Habilitado del área correspondiente:

**"En virtud a lo establecido por el artículo 47 de la Ley de Transparencia y acceso a la información pública del Estado de México y Municipios, se realizó la búsqueda de la información sin encontrarse dentro de los archivos de esta tesorería municipal."**

Por lo tanto y atendiendo al Recurso de Revisión, hago llegar la respuesta a la solicitud; no sin antes mencionar que en base al artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, **solicito sea sobreseído este Recurso de Inconformidad interpuesto por el ciudadano, al no obrar en los archivos la información solicitada, en poder del Servidor Público Habilitado.**

Sin más por el momento, quedo de Usted.

ATENTAMENTE  
Responsable de la Unidad de Información.  
AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN

Respecto de la solicitud 00096/CUAUTIT/IP/2014:

Informe de Justificación R-97.pdf. Contiene lo que se presenta en la siguiente imagen:

Recursos de Revisión: 00104/INFOEM/IP/RR/2015

00105/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

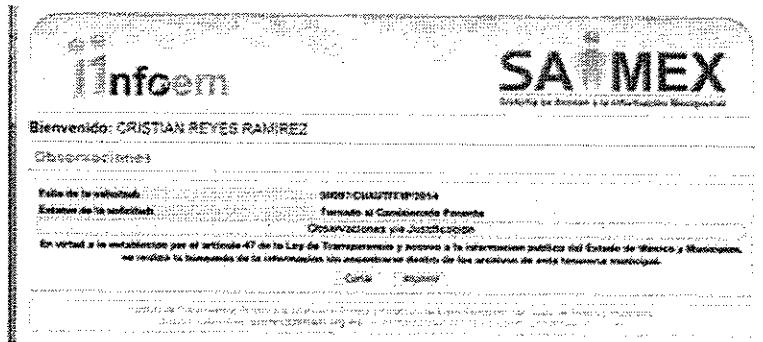
Cuautitlán México a 04 de Febrero de 2015.

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00097/CUAUTIT/IP/2014

Con fundamento en el artículo 60, 70, 72,74, 75 Bis- A y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, Con relación al Recurso de Revisión que hizo valer el C. Cortés Trejo José Luis y atendiendo a las razones o motivos de inconformidad que expresó al momento de interponer su Recurso, en mi calidad de sujeto obligado, me permito manifestar lo siguiente:

La contestación emitida a la petición con número de folio 00097/CUAUTIT/IP/ 2014; fue anexada junto con la respuesta de esta oficina, pero al parecer no fue realizada correctamente; por lo que exibo la copia de la pantalla de respuesta del Servidor Público Habilitado del área correspondiente:



Por lo tanto y atendiendo al Recurso de Revisión, hago llegar la respuesta a la solicitud; no sin antes mencionar que en base al artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, **solicito sea sobreseído este Recurso de Inconformidad interpuesto por el ciudadano, al no obrar en los archivo la información solicitada, en poder del Servidor Público Habilitado.**

Sin más por el momento, quedo de Usted.

ATENTAMENTE

Responsable de la Unidad de Información.

AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN

**6. Acumulación.** Visto lo anterior, por razones de economía procesal y con la finalidad de evitar que en ambos recursos se dicten resoluciones contradictorias, en este acto, se acumulan los expedientes electrónicos número

00104/INFOEM/IP/RR/2015 y 00105/INFOEM/IP/RR/2015, de conformidad con lo dispuesto en el numeral ONCE de los "Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios" emitidos por este Instituto, que a la letra señala:

*"ONCE. El Instituto, para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, podrá acordar la acumulación de los expedientes de recursos de revisión, de oficio o a petición de parte cuando:*

- a) El solicitante y la información referida sean las mismas;*
- b) Las partes o los actos impugnados sean iguales;*
- c) Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo sujeto obligado, aunque se trate de solicitudes diversas;*
- d) Resulte conveniente la resolución unificada de los asuntos; y*
- e) En cualquier otro caso que determine el Pleno.*

*La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes."*

**7. Turno.** Los recursos se enviaron electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, siendo turnado el recurso de revisión número 00104/INFOEM/IP/RR/2015 al Comisionado JAVIER MARTÍNEZ CRUZ, y el recurso de revisión número 00105/INFOEM/IP/RR/2015 a la Comisionada ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, siendo al primero de ellos a quien se le encomendó el análisis, estudio y elaboración del proyecto para su presentación al Pleno de este Instituto.

Recursos de Revisión: 00104/INFOEM/IP/RR/2015  
00105/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán  
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

## II. C O N S I D E R A N D O:

**1. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56, 60, fracciones I y VII; 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**2. Oportunidad del Recurso de Revisión.** El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que se entregó la respuesta vía SAIMEX al RECURRENTE el **día dieciséis de enero de dos mil quince**, de tal forma que el plazo para interponer el recurso transcurrió del **día diecinueve de enero al nueve de febrero de dos mil quince**; en consecuencia, si presentó su inconformidad el **día veintinueve de enero de dos mil quince**, este se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Cabe mencionar que no se contabilizan en términos de lo previsto en la disposición normativa antes aludida los días sábados y domingos, así como el dos de febrero por ser inhábil de acuerdo con el calendario Oficial en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios 2015- enero 2016, emitido por el pleno de este Instituto.

**3. Materia de la revisión.** De la solicitud de acceso a la información, se advierte que el tema sobre el que este Instituto se pronunciará será: **NÓMINA Y REPORTES DE REMUNERACIONES DE MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES** correspondientes a los años 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012 del Ayuntamiento de Cuautitlán, y que partiendo de los motivos de inconformidad expuestos por el ahora recurrente la cuestión de fondo a resolver es: **NEGATIVA DE INFORMACIÓN, POR NO ADJUNTARSE AL EMITIR LA RESPUESTA.**

**4. Estudio del asunto.** Para un mejor análisis, es conveniente desagregar la información de forma que podamos distinguir con claridad lo solicitado, de la forma siguiente:

Recursos de Revisión: 00104/INFOEM/IP/RR/2015

00105/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

FECHA DE SOLICITUD	FOLIO DE LA SOLICITUD	SOLICITUD
01 de Diciembre de 2014	00096/CUAUTIT/IP/2014	<p>1.- LAS NOMINAS GENERALES (PRIMERA Y SEGUNDA QUINCENA) DE LOS MESES DE ENERO A DICIEMBRE DEL AÑO 2008.</p> <p>2.- LAS NOMINAS GENERALES (PRIMERA Y SEGUNDA QUINCENA) DE LOS MESES DE ENERO A DICIEMBRE DEL AÑO 2009</p> <p>3.- LAS NOMINAS GENERALES (PRIMERA Y SEGUNDA QUINCENA) DE LOS MESES DE ENERO A DICIEMBRE DEL AÑO 2010</p> <p>4.- LAS NOMINAS GENERALES (PRIMERA Y SEGUNDA QUINCENA) DE LOS MESES DE ENERO A DICIEMBRE DEL AÑO 2011</p> <p>5.-LAS NOMINAS GENERALES (PRIMERA Y SEGUNDA QUINCENA) DE LOS MESES DE ENERO A DICIEMBRE DEL AÑO 2012</p>
	00097/CUAUTIT/IP/2014	<p>1.- LOS REPORTES DE REMUNERACIONES DE MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES DE LOS MESES DE ENERO A DICIEMBRE DEL AÑO 2008.</p> <p>2.- LOS REPORTES DE REMUNERACIONES DE MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES DE LOS MESES DE ENERO A DICIEMBRE DEL AÑO 2009</p> <p>3.- LOS REPORTES DE REMUNERACIONES DE MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES DE LOS MESES DE ENERO A DICIEMBRE DEL AÑO 2010</p> <p>4.- LOS REPORTES DE REMUNERACIONES DE MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES DE LOS MESES DE ENERO A DICIEMBRE DEL AÑO 2011</p> <p>5.- LOS REPORTES DE REMUNERACIONES DE MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES DE LOS MESES DE ENERO A DICIEMBRE DEL AÑO 2012</p>

Así, podemos demostrar que nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en materia municipal lo siguiente:

**Artículo 115.** Los estados adoptaran, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine...

...

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

..."

Asimismo, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece relativo a los Municipios, lo siguiente:

**"Artículo 112.- La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre.** Las facultades que la Constitución de la República y el presente ordenamiento otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

...

**Artículo 113.- Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que de ellas emanen.**

**Artículo 117.- Los ayuntamientos se integrarán con un jefe de asamblea que se denominará Presidente Municipal, y con varios miembros más llamados Síndicos y Regidores, cuyo número se determinará en razón directa de la población del municipio que representen, como lo disponga la Ley Orgánica respectiva.**

..."

Por su parte la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, refiere lo siguiente:

**"Artículo 1.- Esta Ley es de interés público y tiene por objeto regular las bases para la integración y organización del territorio, la población, el gobierno y la administración pública municipales.**

**El municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política del Estado, investido de personalidad jurídica propia, integrado por**

*una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública, en términos del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

**Artículo 15.- Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.**

...  
**Artículo 16.- Los Ayuntamientos se renovarán cada tres años, iniciarán su periodo el 1 de enero del año inmediato siguiente al de las elecciones municipales ordinarias y concluirán el 31 de diciembre del año de las elecciones para su renovación...**

**Artículo 86.- Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el ayuntamiento se auxiliará con las dependencias y entidades de la administración pública municipal, que en cada caso acuerde el cabildo a propuesta del presidente municipal, las que estarán subordinadas a este servidor público. El servidor público titular de las referidas dependencias y entidades de la administración municipal, ejercerá las funciones propias de su competencia y será responsable por el ejercicio de dichas funciones y atribuciones contenidas en la Ley, sus reglamentos interiores, manuales, acuerdos, circulares y otras disposiciones legales que tiendan a regular el funcionamiento del Municipio.**

**Artículo 87.- Para el despacho, estudio y planeación de los diversos asuntos de la administración municipal, el ayuntamiento contará por lo menos con las siguientes Dependencias:**

- I. La secretaría del ayuntamiento;
- II. La tesorería municipal.
- III. La Dirección de Obras Públicas o equivalente.
- IV. La Dirección de Desarrollo Económico o equivalente.

**Artículo 110.- Las funciones de contraloría interna estarán a cargo del órgano que establezca el Ayuntamiento.**

**Artículo 111.- La contraloría municipal tendrá un titular denominado Contralor, quien será designado por el ayuntamiento a propuesta del presidente municipal.**

**Artículo 123.- Los ayuntamientos están facultados para constituir con cargo a la hacienda pública municipal, organismos públicos**

*descentralizados, con la aprobación de la Legislatura del Estado, así como aportar recursos de su propiedad en la integración del capital social de empresas paramunicipales y fideicomisos.*

*Los ayuntamientos podrán crear organismos públicos descentralizados para:*

- a). La atención del desarrollo de la mujer...*
- b). De la cultura física y deporte;*
- c). Instituto Municipal de la Juventud;*
- d). Otros que consideren convenientes."*

Atendiendo a lo anterior se puede apreciar que el presidente municipal, síndico, regidores y demás Dependencias de la Administración Pública Municipal conforman al Municipio, por lo que dicha estructura debe mantener información pública de oficio al alcance de los ciudadanos.

Asimismo, la fracción XIX, párrafo tercero y cuarto, del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, establece como una atribución de los ayuntamientos:

*"Artículo 31. Son atribuciones de los ayuntamientos:*

...

**XIX...**

*Los Ayuntamientos al aprobar su presupuesto de egresos, deberán señalar la remuneración de todo tipo que corresponda a un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, determinada conforme a principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, igualdad y transparencia, sujetándose a lo dispuesto por el Código Financiero y demás disposiciones legales aplicables.*

*Las remuneraciones de todo tipo del Presidente Municipal, Síndicos, Regidores y servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, serán determinadas anualmente en el presupuesto de egresos correspondiente y se sujetarán a los lineamientos legales establecidos para todos los servidores públicos municipales..."*

Recursos de Revisión: 00104/INFOEM/IP/RR/2015  
00105/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán  
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

Como se observa, dentro de las funciones de un Ayuntamiento se encuentra la de establecer las remuneraciones a cada uno de las personas que mediante un empleo, cargo o comisión, presten un servicio personal subordinado al ayuntamiento.

Luego, es necesario citar el segundo párrafo del artículo 351 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, que establece:

*“Artículo 351...*

*Los Ayuntamientos al aprobar en forma definitiva su presupuesto de egresos, deberán publicar en la “Gaceta Municipal” de manera clara y entendible, todas y cada una de las partidas que lo integran, las remuneraciones de todo tipo aprobadas para los miembros del ayuntamiento y para los servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, a más tardar el 25 de febrero del año para el cual habrá de aplicar dicho presupuesto...”*

Los preceptos legales que anteceden establecen como deber del **SUJETO OBLIGADO** que una vez que se apruebe su presupuesto de egresos, publique en la Gaceta Municipal de manera clara y entendible, todas y cada una de las partidas que lo integran, las remuneraciones de todo tipo aprobadas para los miembros del ayuntamiento y para los servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores.

Conforme a lo anterior es posible aseverar que a los servidores públicos adscritos al referido ayuntamiento les asiste el derecho de recibir el pago de remuneraciones por el empleo, cargo o comisión que desempeñan, caso en el que **EL SUJETO OBLIGADO** debe atender para la entrega del tabulador de sueldos que se le requiere, pues éstos se integran precisamente por las percepciones que se otorgan a todos los servidores públicos del cual forman parte.

Por otro lado, la fracción II del artículo 4 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, señala:

*"Artículo 4. Son sujetos de fiscalización:*

...  
I. Los municipios del Estado de México;  
..."

Razón por la que al Órgano Superior de Fiscalización de esta entidad federativa, le asiste la facultad de emitir los **Lineamientos para la Integración del Informe Mensual**, en términos la fracción XI del artículo 8 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, que señalan:

*"Artículo 8. El Órgano Superior tendrá las siguientes atribuciones:*

...  
XI. Establecer los lineamientos, criterios, procedimientos, métodos y sistemas para las acciones de control y evaluación, necesarios para la fiscalización de las cuentas públicas y los informes trimestrales;  
..."

De esta forma, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM), en apego a lo que disponen la Ley Orgánica Municipal, Ley de Ingresos de los Municipios, Presupuesto de Egresos y Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios, emite anualmente los Lineamientos para definir los criterios, formatos y documentación necesaria para presentar los informes mensuales, dentro de los cuales destacan –en relación con el análisis que nos ocupa-, el disco 4, relativo a información de nómina.

Estos lineamientos son de observancia general para entidades fiscalizables que manejen recursos públicos como lo son los municipios; en atención a ello, la obligación de emitir sus informes mensuales dentro de los 20 días posteriores al

Recursos de Revisión: 00104/INFOEM/IP/RR/2015  
00105/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán  
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

término del mes correspondiente de acuerdo a lo que precisa el artículo 32 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, que a la letra dice:

*"Artículo 32.- El Gobernador del Estado, por conducto del titular de la dependencia competente, presentará a la Legislatura la cuenta pública del Gobierno del Estado del ejercicio fiscal inmediato anterior, a más tardar el quince de mayo de cada año.*

*Los Presidentes Municipales presentarán a la Legislatura las cuentas públicas anuales de sus respectivos municipios, del ejercicio fiscal inmediato anterior, dentro de los quince primeros días del mes de marzo de cada año; asimismo, los informes mensuales los deberán presentar dentro de los veinte días posteriores al término del mes correspondiente."*

La información del informe mensual a que se refiere el precepto anterior, debe entregarse en discos, impresos y digitalizados debidamente firmados y sellados junto con el oficio de presentación correspondiente, todo ello en formato de solo lectura, además, la información documental comprobatoria, deberá conservarse en los archivos de la entidad fiscalizada –Municipio-, en original y debidamente integrada en términos de los lineamientos de referencia, pues son susceptibles de revisión directa por el órgano Superior de Fiscalización.

La forma en que los sueldos de los trabajadores o servidores públicos<sup>1</sup> adscritos a los ayuntamientos deben recibirse, nos permite conocer que los municipios cuentan con los recursos económicos para llevar un control de pagos por concepto de sueldos y salarios de su personal adscrito, mediante orden escrita en la que se expresa la partida del presupuesto a cargo de la cual se realicen.

Con lo anterior, sabemos que se trata de información que es generada, administrada y resguardada por el **SUJETO OBLIGADO** en el ámbito de sus atribuciones.

---

<sup>1</sup> Toda persona física que preste a una institución pública un trabajo personal subordinado de carácter material o intelectual, o de ambos géneros, mediante el pago de un sueldo.

Para un mejor control de los recursos públicos, el marco jurídico de fiscalización y control establece mecanismos de revisión a los municipios, por lo que tienen el deber de entregar mensualmente la nómina y recibos de ésta por la totalidad de los miembros que trabajan para los ayuntamientos y toda su estructura, como lo indican los Lineamientos para la Integración del Informe Mensual de los años respectivos, que señalan lo siguiente:

#### **INTEGRACIÓN DEL INFORME MENSUAL PARA LAS ENTIDADES FISCALIZABLES**

*“Los informes mensuales de los Municipios y Organismos Descentralizados incluyen un oficio de entrega dirigido al Auditor Superior del Estado de México, el cual deberá contener, bajo protesta de decir verdad, la siguiente leyenda “que la información contenida en los medios ópticos que acompañan al mismo, es copia fiel de la original que obra en los archivos de esa entidad municipal, haciendo referencia que la documentación comprobatoria y justificativa generada se pone a disposición del Órgano Superior de Fiscalización, para la revisión correspondiente”.*

*El oficio referido deberá ser firmado por:*

**En los Municipios:**

*Presidente.*

*Tesorero.*

*Secretario.*

*Director de Obras Públicas o titular de la unidad administrativa equivalente.*

**En los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia:**

*Presidenta (e).*

*Director.*

*Tesorero.*

*Además deberá remitir 8 discos compactos para enero y 6 para los meses subsecuentes, en 2 tantos que se deberán copiar cuidando que no exista ningún espacio entre el número de archivo y su descripción con la siguiente información:*

**DISCO 4:**

**INFORMACIÓN DE NÓMINA:**

*4.1 Nómina general del 01 al 15 del mes (PDF y Excel)*

Recursos de Revisión: 00104/INFOEM/IP/RR/2015

00105/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

4.2 Nómina general del 16 al 30/31 del mes (PDF y Excel)

4.9 Recibos de nómina del 01 al 15 del mes debidamente digitalizados (PDF)

4.10 Recibos de nómina del 16 al 30/31 del mes debidamente digitalizados (PDF)

 Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual 	
<b>DISCO 4:</b> <b>INFORMACIÓN DE NÓMINA:</b>	
4.1 Nómina general del 01 al 15 del mes (PDF y Excel) 4.2 Nómina general del 16 al 30/31 del mes (PDF y Excel) 4.3. Reporte de remuneraciones de mandos medios y superiores (PDF y Excel) 4.4 Altas y bajas del personal (Excel) 4.5 Contratos por honorarios digitalizados (PDF) 4.6 Recibos de honorarios debidamente digitalizados (PDF) 4.7 Relación de contratos por honorarios (Excel) 4.9 Recibos de nómina del 01 al 15 del mes debidamente digitalizados (PDF) 4.10 Recibos de nómina del 16 al 30/31 del mes debidamente digitalizados (PDF) 4.11 Tabulador de sueldos (Excel) 4.12 Dispersión de Nómina	

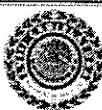
	CONTENIDO GENERAL	FIRMAS REQUERIDAS*				
		AYUNTAMIENTO	ODAS	DIF	MAVICI	IMCUFIDE
2	ESTADO COMPARATIVO PRESUPUESTAL DE EGRESOS	1,2,3 Y 25	10,11,12 Y 25	7,8,9 Y 25	18 Y 19	20 Y 21
3	NOTAS A LOS INFORMES PRESUPUESTALES	1,2 Y 3	10 Y 11	7,8 Y 9	18 Y 19	20 Y 21
4	CÉDULA DE BIENES MUEBLES PATRIMONIALES	1,2,3,6 Y 16	10,11,12 Y 16	7,8,9 Y 16	18 Y 19	20 Y 21
5	CÉDULA DE BIENES INMUEBLES	1,2,3,6 Y 16	10,11,12 Y 16	7,8,9 Y 16	18 Y 19	20 Y 21
6	CÉDULA DE BIENES MUEBLES PATRIMONIALES DE BAJO COSTO	1,2,3,6 Y 16	10,11,12 Y 16	7,8,9 Y 16	18 Y 19	20 Y 21
7	FORMATO PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN MENSUAL SOBRE LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO FEDERAL	3	15	N/A	N/A	N/A
8	FORMATO PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN MENSUAL SOBRE LA RECAUDACIÓN POR DERECHOS DE AGUA POTABLE	3	15	N/A	N/A	N/A
CONSECUTIVO	DISCO 3					
1	INFORME MENSUAL DE OBRAS POR ADMINISTRACIÓN	1,2,3 Y 6	6,10,11 Y 12	6,7,8 Y 9	N/A	20 Y 21
2	INFORME MENSUAL DE OBRAS POR CONTRATO	1,2,3 Y 6	6,10,11 Y 12	6,7,8 Y 9	N/A	20 Y 21
3	INFORME MENSUAL DE APOYOS	1,2,3 Y 6	6,10,11 Y 12	6,7,8 Y 9	N/A	20 Y 21
4	INFORME MENSUAL DE REPARACIONES Y MANTENIMIENTOS	1,2,3 Y 6	6,10,11 Y 12	6,7,8 Y 9	4,18 Y 19	20 Y 21
CONSECUTIVO	DISCO 4					
1	NÓMINA GENERAL DEL 01 AL 15 DEL MES	3,4 Y 5	4,5 Y 11	4,5 Y 9	4,18 Y 19	20 Y 21
2	NÓMINA GENERAL DEL 16 AL 30/31 DEL MES	3,4 Y 5	4,5 Y 11	4,5 Y 9	4,18 Y 19	20 Y 21
3	REPORTE DE REMUNERACIONES MENSUALES AL PERSONAL DE MANDOS MEDIO Y SUPERIORES	1,2 Y 3	10,11 Y 12	7,8 Y 9	4,18 Y 19	20 Y 21



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México



	CONTENIDO GENERAL	FIRMAS REQUERIDAS*				
		AYUNTAMIENTO	ODAS	DIF	MAVICI	IMCUFIDE
4	REPORTE DE ALTAS Y BAJAS DEL PERSONAL	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
5	RECIBOS DE HONORARIOS	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
6	RELACIÓN DE CONTRATOS POR HONORARIOS	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
7	RECIBOS DE NÓMINA DEL 01 AL 15 DEL MES	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
8	RECIBOS DE NÓMINA DEL 16 AL 30/31 DEL MES	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
9	TABULADOR DE SUELDOS	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
10	DISPERSIÓN DE NÓMINA	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21



## FORMATO: NÓMINA

**OBJETIVO:** Presentar la información del pago de las remuneraciones, a cada uno de los servidores públicos de la entidad, correspondientes a un período determinado.

**INSTRUCTIVO**

- MUNICIPIO:** Anotar el nombre de la Entidad; seguido del número que le corresponde, por ejemplo:
 

Municipio	Toluca, 0101.
ODAS.	Toluca, 2101.
DIF.	Toluca, 3101.
IMCUFIDE	Toluca, 4101.
MAVICI	Toluca, 4101.
- DEL \_\_\_\_ DE \_\_\_\_ AL \_\_\_\_ DE \_\_\_\_:** Anotar el período que comprende el pago de la Nómina, por ejemplo: del 1 al 15 de enero del 2014.
- DEPARTAMENTO:** Anotar el nombre del departamento o área, donde labora el trabajador, así como el tipo de remuneración (sueldos numéricos, supernumerarios, dietas, gratificaciones, compensaciones, eventuales, entre otros) por ejemplo: presidencia, supernumerarios.
- No. DE EMPLEADO:** Anotar el número progresivo, que se asigne al trabajador, dependiendo del lugar de adscripción.
- NOMBRE DEL EMPLEADO:** Anotar el nombre completo del trabajador; iniciando con el apellido paterno, apellido materno y nombre o nombres.
- RFC:** Anotar la clave del registro federal de contribuyentes, que emite la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al momento de dar de alta al trabajador, por ejemplo: GABE-640825-KLS.
- CATEGORÍA:** Anotar la categoría o puesto que se otorga al empleado.
- CLAVE DE ISSEMYM:** Anotar la clave que le asigna el Instituto al trabajador al momento de darse de alta.
- DÍAS LABORADOS:** Anotar con número los días laborados del empleado o trabajador en el período pagado.
- No. CUENTA BANCARIA:** Anotar la cuenta que se asigne a cada trabajador del pago a través del sistema pagomático.
- PERCEPCIONES:** Se deberán desglosar el total de remuneraciones que percibe el trabajador, por el desarrollo de sus funciones, identificándolas con una clave, el concepto e importe, por cada una de ellas, por ejemplo: 01 sueldo \$2,384.00.
- DEDUCCIONES:** Se debe de desglosar el total de deducciones que por ley se le descuenten al trabajador de sus percepciones, identificándolas con una clave, el concepto y el importe por cada una; por ejemplo 101 ISSEMYM \$501.00.



- NETO:** Es el monto recibido en efectivo por el trabajador, el cual resulta de la diferencia entre el total de las percepciones y las deducciones.
- FIRMA DEL EMPLEADO:** El trabajador o empleado estampará su firma autógrafa o su huella digital de conformidad con lo recibido, es importante indicar que se debe de firmar con tinta azul.
- TOTAL:** En la última hoja de la nómina, se resumirá el total pagado.
- APARTADO DE FIRMAS:** Éste establece que los servidores públicos que intervienen en la formulación y elaboración, deben firmar y sellar las nóminas, en cada caso se deberá anotar la profesión, el nombre completo y cargo y estampar su firma autógrafa con tinta azul, firmando quien elaboró, quien revisó y el Tesorero, Director de Finanzas o Tesorero (a) del DIF, según corresponda.

Por lo anterior, podemos determinar que se trata de información suficiente que debe resguardar **EL SUJETO OBLIGADO** en sus archivos y que permite dar contestación a los planteamientos del **RECURRENTE**.

Asimismo, relativo a los Reportes de Remuneraciones de mandos medios y superiores, el Tabulador de Sueldos los expresa en los mismos lineamientos para la entrega del presupuesto municipal, mismos que establecen la información que deberán enviar en forma impresa: (con firmas y sellos) al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México para la Integración del paquete del Presupuesto Municipal, donde se pueden apreciar en el punto número siete lo relativo al Tabulador de Sueldos debe ser el siguiente:

En términos de lo establecido en el oficio denominado: "Requerimiento para el Cumplimiento de las Obligaciones Periódicas del Ejercicio 2014", emitido por el Órgano Superior de Fiscalización; y en particular en el apartado correspondiente al **PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO 2014**; y con base en lo establecido en el artículo 8, fracciones XI y XIX, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, se dan a conocer los presentes lineamientos con las características de los archivos ".txt" para la presentación de la información que deberán ingresar a este Órgano Técnico a más tardar el día 25 de febrero de 2014.

**Integración del paquete del Presupuesto Municipal 2014, para presentar al OSFEM****I. Información que deberán enviar en forma impresa: (con firmas y sellos)**

1. Oficio de Presentación.
2. Copia certificada del acta de cabildo u órgano máximo de gobierno.
3. Carátula del Presupuesto de Ingresos (PbRM 03b).
4. Carátula del Presupuesto de Egresos (PbRM 04d).
5. Presupuesto de Ingresos Detallado (PbRM 03a).
6. Presupuesto de Egresos Global Calendarizado (PbRM 04c).
7. Tabulador de sueldos (PbRM 05).
8. Programa Anual de Obras (PbRM 07a).
9. Programa Anual de Reparaciones y Mantenimientos (PbRM 07b).

ReCURSOS de ReVISIÓN: 00104/INFOEM/IP/RR/2015

00105/INFOEM/IP/RR/2015

SCHROEDER / 115

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Cuautitlán  
**Comisionado Ponente:** Javier Martínez Cruz

100

**SISTEMA DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MÉXICO CON SUS MUNICIPIOS  
MANUAL PARA LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN MUNICIPAL. 2014**

CHARTER  
1000

TENURE AND NEIGHBORHOODS

111

111

卷之三

111

FECHA DE ELABORACIÓN \_\_\_\_\_

24 de 36

Recurso de revisión: 00104/INFOEM/IP/RR/2015  
 00105/INFOEM/IP/RR/2015  
 Recurrente: José Luis Trejo Cortés  
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán  
 Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

**INSTRUCTIVO**  
**Tabulador de Sueldos**  
**Formato PbRM 05**

Finalidad:	Registrar las remuneraciones que se perciben por el empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza por los servidores públicos municipales.
<b>Identificador</b>	
Ente Público:	Se anotará el nombre y código (No.) del municipio u organismo municipal de acuerdo al Catálogo de Municipios.
Puesto Funcional:	Se anotará la denominación real del puesto de acuerdo a las funciones desempeñadas
Nivel:	Se anotará la clave para designar el nivel salarial.
No. de Plazas:	Se anotará el número de puestos que tenga la misma asignación de responsabilidad.
Categoría:	Se inscribirá la denominación que corresponda a cada uno de los grupos de los puestos laborales.
Dietas :	Se anotará el importe que perciben los integrantes del H. Ayuntamiento. (Cabildo).
Sueldo Base:	Es la remuneración determinada presupuestalmente como el pago al servidor público, por las prestaciones de sus servicios.
Compensación:	Se anotará la asignación presupuestal destinada al servidor público, con fechas ya pre establecidas, trimestrales, semestrales o anuales.
Gratificación:	Se anotará la asignación presupuestal que percibirá adicionalmente el servidor público.
Otras Percepciones:	Se anotarán los pagos adicionales que perciba el servidor público en el desempeño de sus funciones.
Aguinaldo:	Se anotará el importe del aguinaldo que corresponda.
Prima Vacacional:	Se anotará el importe al cual tienen derechos los trabajadores por prima vacacional.
Total	Reflejará la suma total de los importes previstos anteriormente.
Firmas:	Para validar la aprobación del tabulador de sueldos se deberá anotar nombre y firma de los servidores públicos que aparezcan al calce del formato En el caso de los organismos descentralizados deberá ser el homólogo.
Fecha:	Se anotará, el día, mes y año en que se elaboró el documento.

Como puede apreciarse, la finalidad del Tabulador de Sueldos es: *Registrar las remuneraciones que se perciben por el empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza por los servidores públicos municipales*, de allí que ésta información se encuentre en posesión del **SUJETO OBLIGADO**.

Recurso de revisión: 00104/INFOEM/IP/RR/2015  
00105/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Con base en lo anterior, este Órgano Colegiado advierte que la información solicitada, se trata de información pública que genera el **SUJETO OBLIGADO**, ya que **TODAS** aquellas personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza que se preste al referido municipio, **mandos medios, superiores y personal operativo**, les asiste el derecho a percibir un sueldo o remuneración; por ende, se actualiza la hipótesis normativa prevista en los artículos 2, fracción V, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo tanto, el **SUJETO OBLIGADO** tiene la obligación de entregar el tabulador de sueldos de todas las áreas que lo conforman, así como las remuneraciones de mandos medios y superiores, información solicitada por el particular en ejercicio de su derecho a la información a través del **SAIMEX**.

Por otra parte, es de destacar que el penúltimo párrafo, del artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece como deber de los sujetos obligados de hacer pública toda la información respecto a los montos y personas a quienes se entreguen recursos públicos, ya que este precepto legal establece:

***“Artículo 7...***

*Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.*

*...”*

Por ello, se concluye que el pago de remuneraciones y/o sueldo a los servidores públicos, se efectúa con recursos públicos, y éstos forman parte integral de los

tabuladores de sueldos; por tanto, el pago de éstas constituye información pública, en términos de lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 7 de la ley de la materia.

Por los argumentos expuestos, se ordena al **SUJETO OBLIGADO** para que haga entrega al **RECURRENTE** vía **EL SAIMEX** en versión pública de ser necesario, del soporte documental de donde se obtenga la información solicitada.

Así, es evidente que **toda la información relativa a una persona física que le pueda hacer identificada o identifiable constituye un dato personal** en términos de los artículos 4, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; por consiguiente, deberá valorarse por el Comité de Información del **SUJETO OBLIGADO** si existe información reservada y/o confidencial, para en caso afirmativo, emitir su acuerdo correspondiente por el que genere la versión pública, misma que será entregada al **RECURRENTE**.

Así, los “Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México”, expedidos por este Instituto y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha treinta y uno de enero de dos mil cinco, señalan con claridad cuáles son aquellos datos personales que deben ser clasificados al momento de la elaboración de las versiones públicas:

Recurso de revisión: 00104/INFOEM/IP/RR/2015  
00105/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

*"Trigésimo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a:*

- I. Origen étnico o racial;*
  - II. Características físicas;*
  - III. Características morales;*
  - IV. Características emocionales;*
  - V. Vida afectiva;*
  - VI. Vida familiar;*
  - VII. Domicilio particular;*
  - VIII. Número telefónico particular;*
  - IX. Patrimonio*
  - X. Ideología;*
  - XI. Opinión política;*
  - XII. Creencia o convicción religiosa;*
  - XIII. Creencia o convicción filosófica;*
  - XIV. Estado de salud física;*
  - XV. Estado de salud mental;*
  - XVI. Preferencia sexual;*
  - XVII. El nombre, en aquellos casos en que se pueda identificar a la persona identificable relacionándola con alguno de los elementos señalados en las fracciones anteriores. Se entiende para efecto de los servidores públicos del Estado de México que éstos ya se encuentran identificados al cumplir los sujetos obligados con las obligaciones establecidas en la fracción II del Artículo 12 de la Ley y;*
  - XVIII. Otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética."*
- (Énfasis añadido).*

Ahora bien, la nómina elaborada por el **SUJETO OBLIGADO** contiene las remuneraciones de los servidores públicos, no obstante también contiene los datos personales de éstos, que de hacerse públicos afectarían la intimidad y la vida privada de los mismos; es por ello que es criterio reiterado en las resoluciones de este Pleno que además de los datos especificados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se consideran confidenciales y por tanto deben testarse al momento de la elaboración de versiones públicas: la **Clave Única de Registro de Población (CURP)**; la **Clave de cualquier**

tipo de seguridad social (ISSEMYM, u otros); los préstamos o descuentos que se le hagan a la persona y que no tengan relación con los impuestos o la cuota por seguridad social.

En cuanto a la Clave Única de Registro de Población (CURP), en virtud de que éste se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento; información que permite distinguirlo del resto de los habitantes, se considera que es de carácter confidencial.

Por lo que respecta a la Clave de seguridad social, en virtud de que su divulgación no aporta a la transparencia o a la rendición de cuentas y sí provoca una transgresión a la vida privada e intimidad de la persona, esta información también resulta ser de carácter confidencial.

Respecto de los préstamos o descuentos de carácter personal, en virtud de no tener relación con la prestación del servicio y al no involucrar instituciones públicas, se consideran datos confidenciales.

Para entender los límites y alcances de esta restricción, es oportuno recurrir al artículo 84 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios:

***"ARTICULO 84. Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al sueldo de los servidores públicos por concepto de:***

- I. Gravámenes fiscales relacionados con el sueldo;*
- II. Deudas contraídas con las instituciones públicas o dependencias por concepto de anticipos de sueldo, pagos hechos con exceso, errores o pérdidas debidamente comprobados;*

Recurso de revisión: 00104/INFOEM/IP/RR/2015  
00105/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

*III. Cuotas sindicales;*

*IV. Cuotas de aportación a fondos para la constitución de cooperativas y de cajas de ahorro, siempre que el servidor público hubiese manifestado previamente, de manera expresa, su conformidad;*

*V. Descuentos ordenados por el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, con motivo de cuotas y obligaciones contraídas con éste por los servidores públicos;*

*VI. Obligaciones a cargo del servidor público con las que haya consentido, derivadas de la adquisición o del uso de habitaciones consideradas como de interés social;*

*VII. Faltas de puntualidad o de asistencia injustificadas;*

*VIII. Pensiones alimenticias ordenadas por la autoridad judicial; o*

*IX. Cualquier otro convenido con instituciones de servicios y aceptado por el servidor público.*

*El monto total de las retenciones, descuentos o deducciones no podrá exceder del 30% de la remuneración total, excepto en los casos a que se refieren las fracciones IV, V y VI de este artículo, en que podrán ser de hasta el 50%, salvo en los casos en que se demuestre que el crédito se concedió con base en los ingresos familiares para hacer posible el derecho constitucional a una vivienda digna, o se refieran a lo establecido en la fracción VIII de este artículo, en que se ajustará a lo determinado por la autoridad judicial. (Énfasis añadido)."*

Como se puede observar, la ley establece claramente cuáles son esos descuentos o gravámenes que directamente se relacionan con las obligaciones adquiridas como servidores públicos y aquéllos que únicamente inciden en su vida privada. De este modo, descuentos por pensiones alimenticias o créditos adquiridos con instituciones privadas que no se relacionen con el gasto público, es información que debe clasificarse como confidencial.

De este modo, en la versión pública de la documentación referida se deben testar aquellos elementos señalados en la presente resolución, en el entendido de que debe ser pública toda la demás información relacionada que no encuadre en los conceptos anteriores.

Es de señalar, que por lo que hace a las versiones públicas, el **SUJETO OBLIGADO** debe cumplir con las formalidades exigidas en la Ley, por lo que para tal efecto emitirá el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con el cual sustentará la clasificación de datos y con ello la "versión pública" de los documentos materia de la solicitud, acuerdo que deberá contener los requisitos establecidos en el artículo CUARENTA Y OCHO de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los "Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios" publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha tres de mayo de dos mil trece.

Por lo tanto, la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de información que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar,

Recurso de revisión: 00104/INFOEM/IP/RR/2015  
00105/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

Ahora bien, una vez efectuado el análisis correspondiente, esta ponencia considera que en efecto, la respuesta emitida por el **SUJETO OBLIGADO**, resulta insuficiente toda vez que **no se pronuncia abiertamente respecto de los antecedentes sobre la información que posea o administre, o en su defecto, sobre la inexistencia de información en sus archivos**, lo que debe expresarse en un acuerdo fundado y motivado, tal como lo disponen los numerales cuarenta y cuatro y cuarenta y cinco de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

De lo anterior resulta entonces que, el **SUJETO OBLIGADO** tiene el deber de entregar la información que se le requiere, toda vez que se trata de información que es generada y administrada por sus órganos internos y que, debe constar en sus archivos, por lo que **derivado de una búsqueda exhaustiva**, deben encontrarse documentos, expedientes o archivos que contengan la información que se le pide, en

Recurso de revisión: 00104/INFOEM/IP/RR/2015  
00105/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

razón de que, si bien lo que se le requiere se refiere a periodos anteriores, es decir administraciones pasadas, lo cierto es que al momento de la entrega-recepción se levantó el acta respectiva relativa a documentos, expedientes y archivos en los que conste la información enviada al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, información de la que se debe generar registro de entrega para futuras revisiones, tal como ha quedado expuesto en párrafos anteriores del presente estudio.

Por lo antes expuesto y fundado, este órgano garante;

### III. RESUELVE:

**Primero.** Son procedentes los recursos de revisión y fundados los motivos de inconformidad hechos valer por **EL RECURRENTE**, en términos del Considerando Cuarto de esta resolución.

**Segundo.** Se REVOCAN las respuestas impugnadas para el efecto de ordenar al **SUJETO OBLIGADO** realizar la búsqueda exhaustiva en sus archivos y entregar al **RECURRENTE** vía **EL SAIMEX**, en versión pública la información solicitada mediante número 00096/CUAUTIT/IP/2014 y 00097/CUAUTIT/IP/2014, para lo cual deberá emitir el acuerdo de clasificación correspondiente por conducto del Comité de Información.

Recurso de revisión: 00104/INFOEM/IP/RR/2015  
00105/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

**Tercero.** Para el caso en que no se encuentre la información en los archivos, se deberá proceder conforme lo disponen los numerales cuarenta y cuatro; y cuarenta y cinco de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es decir, emitir la declaratoria de inexistencia por conducto del Comité de Información.

**Cuarto.** En cumplimiento del artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena remitir la presente resolución a la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO** en este asunto, para los efectos que prevé dicho numeral.

**Quinto.** Se ordena notificar al recurrente la presente resolución y se hace de su conocimiento que en términos del artículo 78 de la Ley en la Materia, en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; ARLEN SIU JAIME MERLOS; JAVIER

Recurso de revisión: 00104/INFOEM/IP/RR/2015

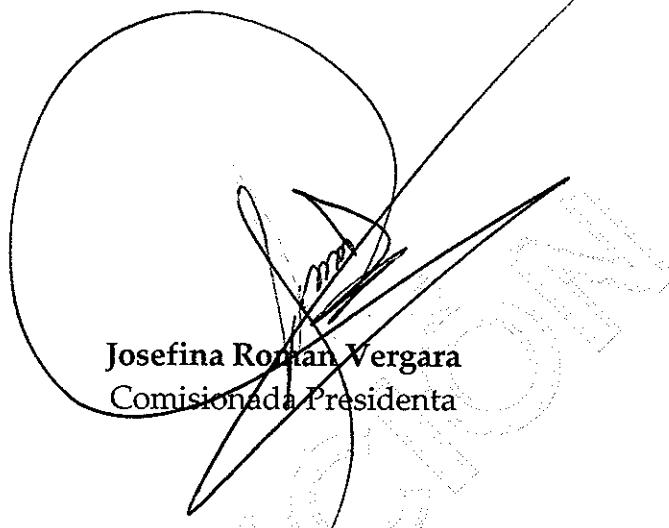
00105/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán

Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA SEXTA SESIÓN

ORDINARIA CELEBRADA EL DIECISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE,  
ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL  
PÉREZ.



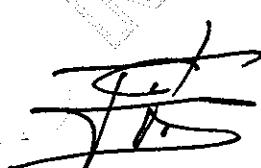
Josefina Roman Vergara  
Comisionada Presidenta



Eva Abaid Yapur  
Comisionada



Arlen Siu Jaime Merlos  
Comisionada

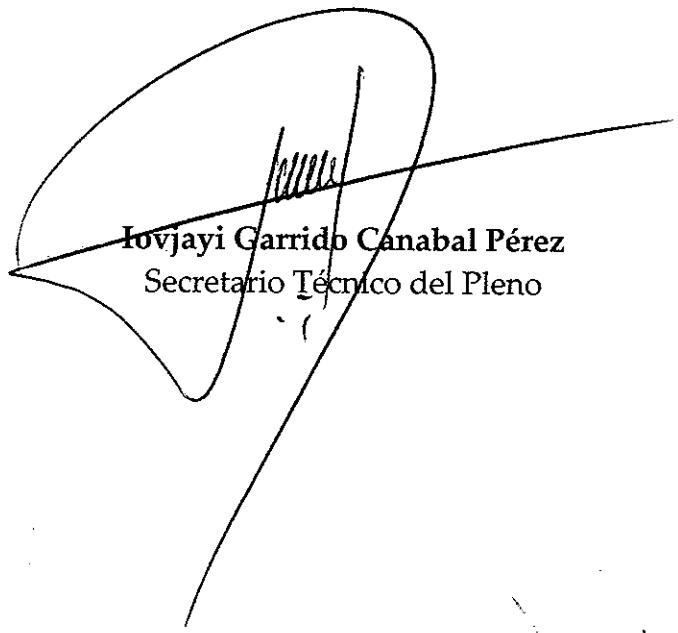


Javier Martínez Cruz  
Comisionado



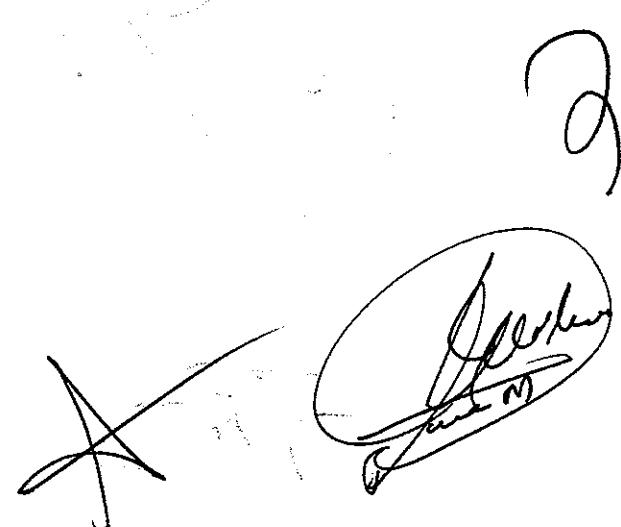
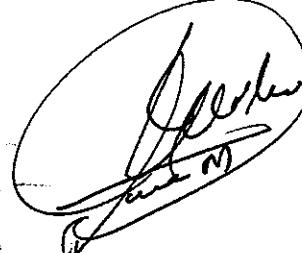
Zulema Martinez Sanchez  
Comisionada

Recurso de revisión: 00104/INFOEM/IP/RR/2015  
00105/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

  
Iovjayi Garrido Canabal Pérez  
Secretario Técnico del Pleno



**PLENO**

Esta hoja corresponde a la resolución de diecisiete de febrero de dos mil quince, emitida en los recursos de revisión 00104/INFOEM/IP/RR/2015 y 00105/INFOEM/IP/RR/2015.

HBSM